

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00149-00
DEMANDANTE: HERNANDO GARCÍA CASALLAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA
ASUNTO: Auto previo a resolver sobre la admisión de la demanda

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de 30 de agosto de 2019 (fl. 127) se inadmitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso el señor HERNANDO GARCÍA CASALLAS, a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA; por encontrarse defectos en el cumplimiento del requisito legales exigidos.

Notificada la providencia (fl. 128), mediante memorial de 13 de septiembre de 2019 el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación de la demanda; no obstante, luego de revisar el cuerpo de la misma, si bien se enmendaron algunos de los requerimientos señalados en el auto de 30 de agosto de 2019, no se atendió en debida forma el numeral 3° del mismo esto es:

(...) 3. Precisar el o los actos administrativos, respecto de los cuales pretende la nulidad, toda vez que en la demanda plasma como pretensión la nulidad de un procedimiento administrativo, sin atender lo que regula el art. 163 de la L. 1437/2011.

Razón por la cual, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que se sirva identificar en debida forma, el acto o actos administrativos objeto de impugnación, por medio del número o números de resolución, o en caso de adolecer de dicha identificación, señalar la fecha de su expedición, entidad administrativa y funcionario, de ser el caso, que lo promulgó, que permitan establecer claramente el mismo, a fin de dar cumplimiento al artículo 163 de la L. 1437/2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

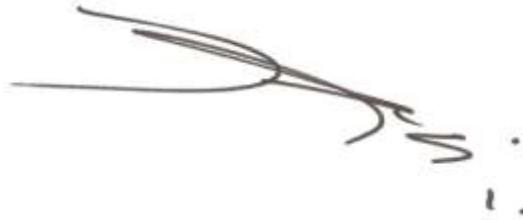
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva identificar en debida forma el acto o actos administrativos respecto de los cuales pretende la nulidad, para lo cual se concede un plazo de cinco (5)

días, que se contarán desde el siguiente al que se acredite la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/S/00